

Expte 30982

LA PLATA, 15 de abril de 1999

ORDENANZA 9021

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios, con cada una de las entidades que integran el Consejo Intersectorial del Menor y Adolescente.

ARTICULO 2º: Por objeto de los mencionados Convenios la Municipalidad de La Plata se hará cargo de los servicios (luz, gas, teléfono) que afrontan las entidades para el desarrollo de sus actividades, durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 3º: Los Convenios aludidos en el Artículo 1º entrarán en vigencia a partir de su ratificación por las partes intervinientes, y tendrá una validez de un (1) año, renovable automáticamente por iguales períodos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, notificándolo fehacientemente a la otra con una antelación no inferior a noventa (90) días.

ARTICULO 4º: Las entidades intervinientes estarán obligadas a través de los respectivos Convenios, a contraprestar los servicios que la Municipalidad le solicite.

ARTICULO 5º: De forma.